Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00396
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	RUBIELA SANCHEZ HENAO
DEMANDADA:	GIL DAVID ATOY RUIZ

Revisado la constancia secretarial que antecede, se verifica que venció en silencio el término del que disponía el demandado para comparecer al proceso sin que lo hiciera, por lo que se dispone nombrar a la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ [1] C.C. 36.302.771 como curadora ad-litem para que represente los intereses y ejerza la defensa técnica del demandado.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en providencias como la C-083 de 2014, STC7800 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de

[1] dmp_abogada@yahoo.com 300 88 38 750.

curaduría del profesional del derecho designado la suma de $400.000.oo, con cargo a las costas del proceso y a cargo de la parte actora, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.